



Comunidad de Madrid

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ORDEN

ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, POR LA QUE SE FIJA EL MÓDULO DE DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL AÑO 2024.

Mediante los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se produjo el traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid en materia de Justicia. En el marco de este traspaso de competencias a la Comunidad de Madrid corresponde a esta Administración Autónoma la provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial (BOE número 313 de 30 de diciembre de 1988) establece, en su artículo 52, que en los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley (gastos de funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad), modulándose en función del número de habitantes de derecho del municipio.

A tal fin, en la LEY 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, en la que se aprobó, en el Programa 112B, subconcepto 46304 "A Ayuntamientos para Juzgados de Paz" una cuantía para sufragar el gasto de funcionamiento de dichos Juzgados de Paz, cuya naturaleza jurídica es la recogida en el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una subvención cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto por una norma de rango legal.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.d) y 50.3 párrafo segundo de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del DECRETO 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

DISPONGO

Primero.- Módulo económico aplicable

Las subvenciones a los ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz en el año 2024, se modularán en función de los datos de población aprobados por Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, (BOE 23 de diciembre de 2023) por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023.) de conformidad con los siguientes tramos:



Comunidad de Madrid

Número de habitantes	Cuantía anual/euros
De 1 a 499.....	310
De 500 a 999.....	581
De 1.000 a 2.999.....	1.103
De 3.000 a 4.999.....	1.607
De 5.000 a 6.999.....	2.008
De 7.000 o más.....	2.345

Segundo.- Imputación presupuestaria

El importe total previsto para esta subvención asciende a 225.623 euros que será imputado al Programa 112B del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2024. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para el mismo fin, siempre que en su conjunto no supere el gasto realizado por la entidad local beneficiaria.

Tercero.- Objeto

Subvencionar a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para financiar los gastos generados por el funcionamiento de los juzgados de paz mediante el modulo económico de distribución fijado en el apartado primero.

Cuarto.- Beneficiarios

Los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que se relacionan en el Anexo I y en cuyo municipio tiene su sede un juzgado de paz.

Quinto.- Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención será el de concesión directa a que alude el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Con carácter previo a la concesión de esta subvención, deberá acreditarse por parte de los beneficiarios estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 14.1 apartado e) de la Ley General de Subvenciones y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones públicas. Por todo ello, el beneficiario deberá aportar en el plazo de 15 días a partir de la recepción de la notificación de esta orden la siguiente documentación:
 - a. Declaración responsable, suscrita por el alcalde de la corporación municipal, haciendo constar que el Ayuntamiento de esa localidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b. Certificado Original o copia auténtica, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cuanto a las obligaciones fiscales y que deber estar expedido a los efectos de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - c. Certificado original o copia auténtica, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social a los efectos



Comunidad de Madrid

de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Sexto.- Pago

1. El pago de la subvención se realizará anticipadamente, abonándose el 100 por 100 de la cuantía concedida, al ser necesaria tal financiación para el propio funcionamiento de los juzgados de paz cuyos gastos se subvencionan.
2. No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a entidades locales en tanto éstas no se hallen al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no mantengan deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y en tanto dichas entidades locales no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, aportando para justificar esta circunstancia los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
3. Los beneficiarios de esta subvención estarán sometidos al régimen de control establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, teniendo obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo del Ley citada.

Séptimo.- Justificación

1. Los ayuntamientos beneficiarios de esta subvención deberán justificar la aplicación de estos fondos al objeto establecido, mediante la remisión antes del 31 de marzo de 2025 a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid certificado emitido por el Interventor u órgano de control equivalente en el que se acredite que los fondos percibidos se han destinado a los gastos previstos en esta orden.

Octavo.- Incumplimiento

1. La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local podrá resolver y dejar sin efecto, total o parcialmente la subvención concedida, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la concesión de esta subvención, constituiría infracción administrativa en materia de subvenciones y dará lugar a dejar sin efecto la concesión y al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se devenguen, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Régimen Jurídico

Esta subvención se regirá por lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica, conforme a su disposición final primera, por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.



Comunidad de Madrid

Décimo.- Impugnación

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente en defensa de sus derechos.

FECHA

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

P.D. Orden de 20 de febrero de 2024

LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS

Firmado digitalmente por: CARMEN MARTÍN GARCÍA-

MATOS - ***5174**

Fecha: 2024.04.19 17:13

Fdo.: María del Carmen Martín García-Matos



Comunidad de Madrid

ANEXO I

MUNICIPIO	POBLACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN 2024
Acebeda, La	67	310
Ajalvir	4.779	1.607
Alameda del Valle	274	310
Álamo, El	10.322	2.345
Aldea del Fresno	3.408	1.607
Algete	20.991	2.345
Alpedrete	15.312	2.345
Ambite	684	581
Anchuelo	1.379	1.103
Arroyomolinos	35.972	2.345
Atazar, El	104	310
Batres	1.872	1.103
Becerril de la Sierra	6.277	2.008
Belmonte de Tajo	1.840	1.103
Berrueco, El	802	581
Berzosa del Lozoya	217	310
Boadilla del Monte	64.742	2.345
Boalo, El	8.424	2.345
Braojos	212	310
Brea de Tajo	543	581
Brunete	11.014	2.345
Buitrago del Lozoya	1.967	1.103
Bustarviejo	2.743	1.103
Cabanillas de la Sierra	939	581
Cabrera, La	2.882	1.103
Cadalso de los Vidrios	3.173	1.607
Camarma de Esteruelas	7.792	2.345
Campo Real	6.781	2.008
Canencia	460	310
Carabaña	2.273	1.103
Casarrubuelos	4.062	1.607
Cenicientos	2.097	1.103
Cercedilla	7.648	2.345
Cervera de Buitrago	164	310
Chapinería	2.604	1.103
Chinchón	5.664	2.008
Ciempozuelos	25.866	2.345
Cobeña	7.698	2.345
Collado Mediano	7.490	2.345



Comunidad de Madrid

Colmenar de Oreja	8.649	2.345
Colmenar del Arroyo	1.947	1.103
Colmenarejo	9.534	2.345
Corpa	798	581
Cubas de la Sagra	6.817	2.008
Daganzo de Arriba	10.611	2.345
Escorial, El	16.873	2.345
Estremera	1.453	1.103
Fresnedillas de la Oliva	1.791	1.103
Fresno de Torote	2.522	1.103
Fuente el Saz de Jarama	7.182	2.345
Fuentidueña de Tajo	2.270	1.103
Galapagar	35.273	2.345
Garganta de los Montes	420	310
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago	388	310
Gascones	229	310
Griñón	10.087	2.345
Guadalix de la Sierra	6.814	2.008
Guadarrama	17.063	2.345
Hiruela, La	74	310
Horcajo de la Sierra-Aoslos	234	310
Horcajuelo de la Sierra	108	310
Hoyo de Manzanares	8.973	2.345
Humanes de Madrid	19.902	2.345
Loeches	9.108	2.345
Lozoya	621	581
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	1.483	1.103
Madarcos	72	310
Manzanares el Real	9.386	2.345
Meco	15.404	2.345
Mejorada del Campo	24.274	2.345
Miraflores de la Sierra	6.945	2.008
Molar, El	9.759	2.345
Molinos, Los	4.786	1.607
Montejo de la Sierra	381	310
Moraleja de En medio	5.453	2.008
Moralzarzal	14.124	2.345
Morata de Tajuña	8.115	2.345
Navacerrada	3.282	1.607
Navalafuente	1.637	1.103
Navalagamella	2.982	1.103
Navarredonda y San Mamés	150	310



Comunidad de Madrid

Navas del Rey	3.244	1.607
Nuevo Baztán	7.050	2.345
Olmeda de las Fuentes	402	310
Orusco de Tajuña	1.415	1.103
Paracuellos de Jarama	27.000	2.345
Patones	566	581
Pedrezuela	6.400	2.008
Pelayos de la Presa	2.982	1.103
Perales de Tajuña	3.176	1.607
Pezuela de las Torres	977	581
Pinilla del Valle	204	310
Pinto	55.208	2.345
Piñuécar-Gandullas	178	310
Pozuelo del Rey	1.254	1.103
Prádena del Rincón	150	310
Puebla de la Sierra	99	310
Puentes Viejas	760	581
Quijorna	3.863	1.607
Rascafría	1.736	1.103
Redueña	304	310
Ribatejada	912	581
Rivas-Vaciamadrid	100.275	2.345
Robledillo de la Jara	135	310
Robledo de Chavela	4.705	1.607
Robregordo	79	310
Rozas de Madrid, Las	98.086	2.345
Rozas de Puerto Real	578	581
San Agustín del Guadalix	13.650	2.345
San Fernando de Henares	38.974	2.345
San Martín de la Vega	20.304	2.345
San Martín de Valdeiglesias	9.003	2.345
San Sebastián de los Reyes	92.734	2.345
Santa María de la Alameda	1.517	1.103
Santorcaz	942	581
Santos de la Humosa, Los	2.772	1.103
Serna del Monte, La	106	310
Serranillos del Valle	4.625	1.607
Sevilla la Nueva	9.551	2.345
Somosierra	85	310
Soto del Real	9.399	2.345
Talamanca de Jarama	4.355	1.607
Tielmes	2.742	1.103



Comunidad de Madrid

Titulcia	1.362	1.103
Torrejón de la Calzada	10.222	2.345
Torrejón de Velasco	4.756	1.607
Torrelodones	25.115	2.345
Torremocha de Jarama	1.144	1.103
Torres de la Alameda	7.737	2.345
Tres Cantos	51.453	2.345
Valdaracete	633	581
Valdeavero	1.782	1.103
Valdelaguna	1.045	1.103
Valdemanco	1.066	1.103
Valdemaqueda	820	581
Valdemorillo	13.651	2.345
Valdeolmos-Alalpardo	4.523	1.607
Valdepiélagos	623	581
Valdetorres de Jarama	4.990	1.607
Valdilecha	3.191	1.607
Valverde de Alcalá	535	581
Velilla de San Antonio	13.376	2.345
Vellón, El	2.200	1.103
Venturada	2.554	1.103
Villa del Prado	7.273	2.345
Villaconejos	3.499	1.607
Villalbilla	16.823	2.345
Villamanrique de Tajo	800	581
Villamanta	2.774	1.103
Villamantilla	1.576	1.103
Villanueva de la Cañada	23.593	2.345
Villanueva de Perales	1.671	1.103
Villanueva del Pardillo	17.731	2.345
Villar del Olmo	2.258	1.103
Villarejo de Salvanes	7.746	2.345
Villaviciosa de Odón	28.750	2.345
Villavieja del Lozoya	314	310
Zarzalejo	1.810	1.103
TOTAL:	1.371.405	225.623